

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

112/2019

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

21 de enero del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de marzo del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...no responde de manera clara y
precisa la solicitud de información..."
(Sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Se advierten deficiencias en la
atención de la solicitud y en el
informe de Ley presentado.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto
obligado y se le **REQUIERE**, por conducto
del Titular de su Unidad de Transparencia,
para que dentro del plazo de 10 diez días
hábiles contados a partir de que surta sus
efectos legales la notificación de la presente
resolución, emita y notifique nueva
respuesta en la que entregue la información
relativa a la segunda quincena de
noviembre y la del mes de diciembre del
año 2018 dos mil dieciocho, así como el
horario requerido, o en su defecto declare la
inexistencia de la información de acuerdo al
artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del
Estado de Jalisco y sus Municipios.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
112/2019.SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE AMECA,
JALISCO.COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 112/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número 06624718, solicitando la siguiente información:

"Cuanto ha gastado el ayuntamiento de Ameca desde el inicio de la administración hasta el 2019 en sueldos a personal de base, supernumerarios y de confianza, haciendo el desglose por quincena con descuentos de impuestos y nombre del empleado y horario. Así mismo cuanto se paga a pensiones del estado y al seguro social" (Sic)

2. **Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 09 nueve de enero del 2019 dos mil diecinueve notificó la respuesta en sentido afirmativo.

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de enero del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión mediante correo electrónico oficial, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido en la misma fecha, generándose número de folio 00584, cuyos agravios versaban medularmente en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

1.- Conforme a los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la respuesta que otorga el sujeto obligado no responde de manera clara y precisa la solicitud de información.

1.- Se solicita al ITEI se ingrese el Recurso de Revisión sobre el Ayuntamiento de Ameca por no contestar con la información requerida a la Solicitud de Información con número de folio 06824718, la información proporcionada no es hasta la fecha que señala la solicitud, así mismo no hace mención cuando se rebaja por la aportación a pensiones del Estado de Jalisco, así mismo no hace mención si las personas tienen una plaza de base, confianza o supernumerario, conforme a la ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión 112/2019. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 28 veintiocho de enero del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/160/2019, el día 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. **Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Dirección de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia.

Asimismo, se le requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación del presente proveído, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

7. **Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 19 diecinueve de febrero del año en curso, se dio cuenta que el día 11 once de febrero, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud 06624718	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	09/enero/2019
Surte efectos:	10/enero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/enero/2019
Concluye término para interposición:	01/febrero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/enero/2019
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que no

permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado ofreció como pruebas:

- a) <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/227>
- b) <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/430>
- c) Copia simple del oficio 83/2019 signado por el L.R.H. Isaac López Flores Oficial Mayor Administrativo.

De la parte recurrente:

- a) Copia simple del Acuse de Presentación de Solicitud de Información folio Infomex 06624718.
- b) Copia simple del escrito de respuesta del sujeto obligado.
- c) Copia simple del oficio 050/2018 signado por el Encargado de la Hacienda Municipal.
- d) Copia simple del Historial de Infomex Jalisco.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido

objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información consistía en requerir:

"Cuanto ha gastado el ayuntamiento de Ameca desde el inicio de la administración hasta el 2019 en sueldos a personal de base, supernumerarios y de confianza, haciendo el desglose por quincena con descuentos de impuestos y nombre del empleado y horario. Así mismo cuanto se paga a pensiones del estado y al seguro social" (Sic)

En ese sentido, el Titular de la Unidad de transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo de acuerdo a lo señalado por el Encargado de Hacienda Municipal; de la cual se desprende esencialmente que el sujeto obligado remitió a las ligas <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/81>, y <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/430> del artículo 8 fracción V incisos f) y g) de su portal de Transparencia, respectivamente.

Inconforme con dicha situación, el recurrente acudió a este Organismo Garante señalando medularmente que no responde de manera clara y precisa la solicitud de información, ya que no cumple con la temporalidad solicitada, no señala la aportación a Pensiones del Estado, ni el tipo del trabajador -plaza, base, confianza, supernumerario-.

Por lo que el Sujeto Obligado al rendir su informe de contestación, se advierte que amplía su respuesta y realiza actos positivos, consistentes en que el Oficial Mayor Administrativo, remitió un listado de la plantilla laboral, y manifestó categóricamente que no se efectúa la deducción en la aportación a pensiones del estado de Jalisco.

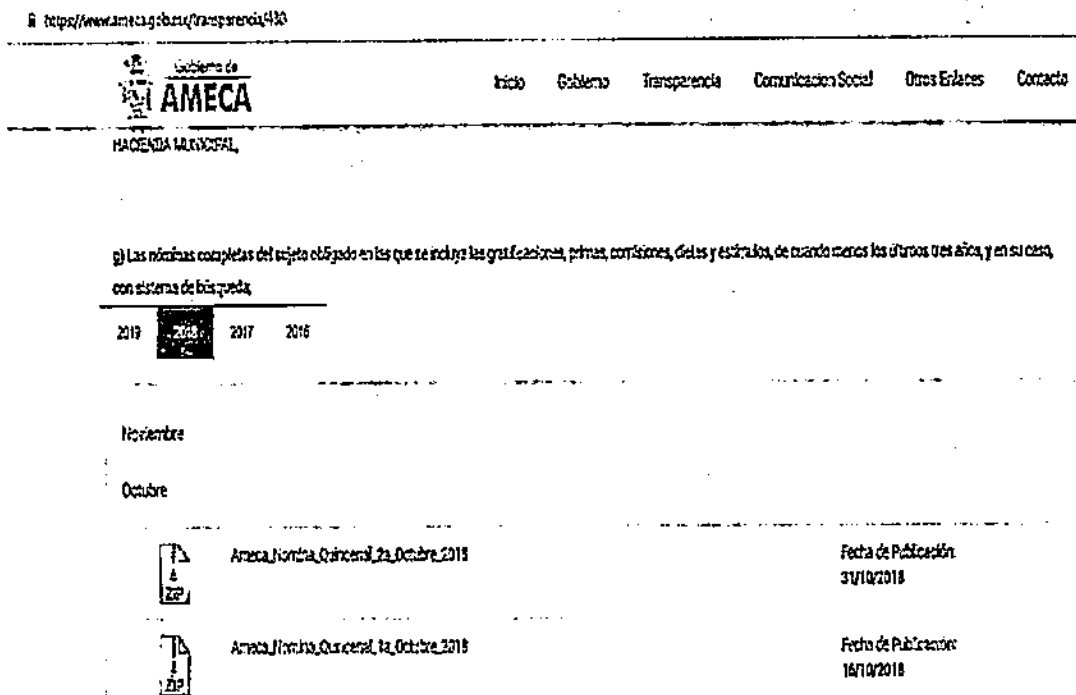
Sin embargo, los suscritos, consideramos que de la respuesta de origen y del informe rendido por el sujeto obligado, subsiste una deficiencia en relación al horario solicitado, ya que éste, fue omiso en pronunciarse al respecto; y por lo que ve las temporalidades de la segunda quincena de noviembre y el mes de diciembre.

Lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En lo que ve al agravio: "...la información proporcionada no es hasta la fecha que señala mi solicitud..." (Sic) no ha lugar, debido a que la fecha de presentación de la solicitud de información corresponde al 18 dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, por lo que, el sujeto obligado debía responder únicamente por la información con la que contaba hasta ese momento, siendo materialmente imposible pronunciarse sobre una temporalidad que todavía no transcurría.

Una vez precisado lo anterior, se procedió a verificar los links remitidos por el sujeto obligado para corroborar la información proporcionada, conforme a lo siguiente:

LINK: <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/430>



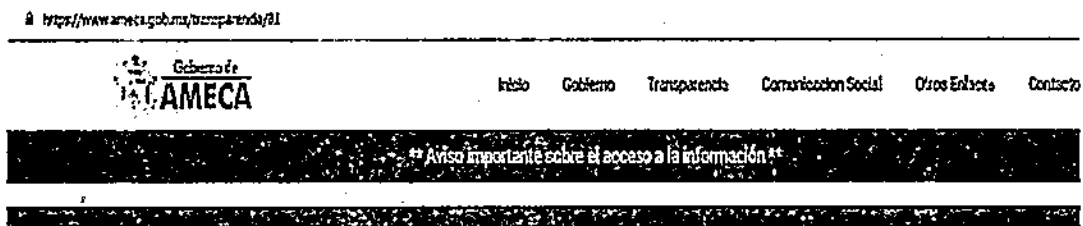
De la anterior captura de pantalla, se advierte que del inicio de la nueva administración solo cuenta con la publicación con las nóminas de los meses de octubre y la primer quincena del mes noviembre ambos de 2018 dos mil dieciocho, siendo omiso en publicar la información de la segunda quincena el mes de noviembre y lo relativo mes de diciembre de ese mismo año.

Ahora bien, de los documentos publicados en cada mes, en una parte de ellos, al inspeccionar los documentos con extensión ".ZIP" se desprende lo siguiente:

7	Día Fin.	Ames.	Inco.	Saldo Inicial	Saldo Final	RESPONSA EN EFECTIVO	Subsidio al Empleo	Total Pagos	SA	Costa IMSS	CASA SOCIAO	CASA SOCIAO	Total Pagar.	Saldo Final
17	15	0	0	31138	0.00	3,478.70	0.00	0.00	3,478.70	131.44	0.00	0.00	131.44	33421.6
18	15	0	0	30769	0.00	4,513.51	0.00	0.00	4,513.51	393.75	0.00	0.00	393.75	41148.8
19	15	0	0	30769	0.00	4,513.51	0.00	0.00	4,513.51	393.75	0.00	0.00	393.75	41148.8
20	15	0	0	31071	0.00	3,462.95	0.00	0.00	3,462.95	130.05	0.00	0.00	130.05	33309.9
21	15	0	0	31071	0.00	3,462.95	0.00	0.00	3,462.95	130.05	0.00	0.00	130.05	33309.9
22	15	0	0	31071	0.00	3,462.95	0.00	0.00	3,462.95	130.05	0.00	0.00	130.05	33309.9
23	15	0	0	31071	0.00	3,462.95	0.00	0.00	3,462.95	130.05	0.00	0.00	130.05	33309.9
24	15	0	0	31071	0.00	3,462.95	0.00	0.00	3,462.95	130.05	0.00	0.00	130.05	33309.9
25	15	0	0	31071	0.00	3,462.95	0.00	0.00	3,462.95	130.05	0.00	0.00	130.05	33309.9
27	15	0	0			31,296.25	0.00	0.00	31,296.25	1,625.88	0.00	0.00	1,625.88	36,518.17

En ese sentido, de la captura de pantalla se observa el descuento de impuestos, el nombre del empleado y el pago al seguro social.

Del link: <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/81>, se desprende:



Artículo Artículo 0 Fracción V

La información financiera, patrimonial y administrativa que comprende:

Frecuencia de Actualización: Anual

Dependencias que actualizan esta información:

HACIENDA MUNICIPAL

() Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;

SE VINCULA CON ARTICULO 8 FRACCION V INCISO E

UNIC: AQUÍ

Al dar clic en el apartado "AQUÍ" se aprecia la siguiente información:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

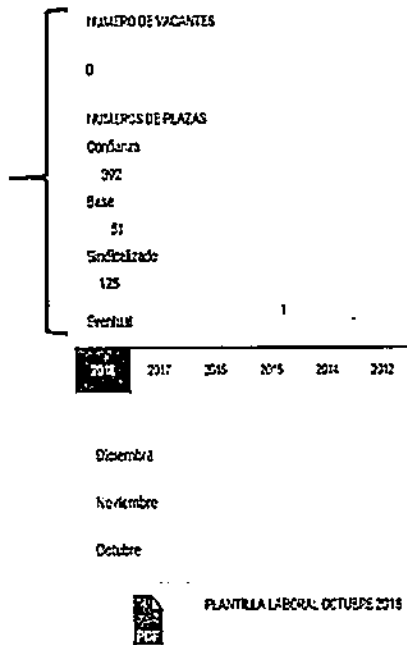
<https://www.ameca.gob.mx/transparencia/277>



Inicio Gobierno Transparencia Comertencion Social Otros Enlaces Contacto

cuando menos los últimos tres años, en la cual se incluye el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;

La plantilla de personal correspondiente al año 2018 no ha sufrido modificaciones, en el año 2017 y 2016 existieron modificaciones en los niveles de Pólizas de Inca



Diciembre
 Noviembre
 Octubre

PLANTILLA LABORAL OCTUBRE 2018

Fecha de Publicación
 15/12/2018

De cuyo PDF, se desprende un documento de 08 ocho hojas, del cual se aprecia un listado, el cual se reproduce en una parte para mejor proveer:

[ameca.gob.mx/Transparencia/Content/70703227/20180123_a5q5Szf12.pdf](https://www.ameca.gob.mx/Transparencia/Content/70703227/20180123_a5q5Szf12.pdf)



PLANTILLA LABORAL
 AYUNTAMIENTO DE AMECA JALISCO
 ADMINISTRACION 2015-2018

Año: 2018
 Mes: Octubre

NOMBRE	TIPO DE CONTRATO	PUESTO	DEPARTAMENTO	SUELDO BRUTO QUINCENAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
Vargas Valdez Jose Luis	Sindicato	Auxiliar	Regidores	\$ 4,704.76	\$ 9,409.51
Gonzalez Toyete Graciela	Sindicato	Secretaria	Regidores	\$ 4,704.76	\$ 9,409.51
Aguilar Quirarte Hector Antonio	Confianza	Regidor	Regidores	\$ 20,119.65	\$ 40,239.30
Loza Castro Martha Catalina	Confianza	Regidor	Regidores	\$ 28,119.65	\$ 40,239.30
Sedano Zamora Irma Guadalupe	Confianza	Regidor	Regidores	\$ 20,119.65	\$ 40,239.30
Gomez Zambrano Miguel Angel	Confianza	Regidor	Regidores	\$ 20,119.65	\$ 40,239.30
Perez Ruiz Magdalena	Confianza	Regidor	Regidores	\$ 20,119.65	\$ 40,239.30
Aharez Bernal Rafael	Confianza	Regidor	Regidores	\$ 20,119.65	\$ 40,239.30
Mora Montes Victor Eduardo	Confianza	Regidor	Regidores	\$ 28,119.65	\$ 40,239.30
Guerrero Curiel Martha Margarita	Confianza	Regidor	Regidores	\$ 20,119.65	\$ 40,239.30
Vera Zarate Yolanda Lissette	Confianza	Regidor	Regidores	\$ 20,119.65	\$ 40,239.30

De la captura de pantalla anterior, se observa que si se proporciona el nombre del empleado y el tipo de contrato -confianza, nombramiento, etc- en relación al personal del sujeto obligado.

Por lo anterior, el sujeto obligado deberá entregar la información relativa a la segunda quincena de noviembre y la del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, así como el horario requerido, en el formato en que la contenga de manera clara y completa; o en su defecto declarar la inexistencia de la información acuerdo al artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta en la que entregue la información relativa a la segunda quincena de noviembre y la del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, así como el horario requerido, o en su defecto declare la inexistencia de la información de acuerdo al artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS:

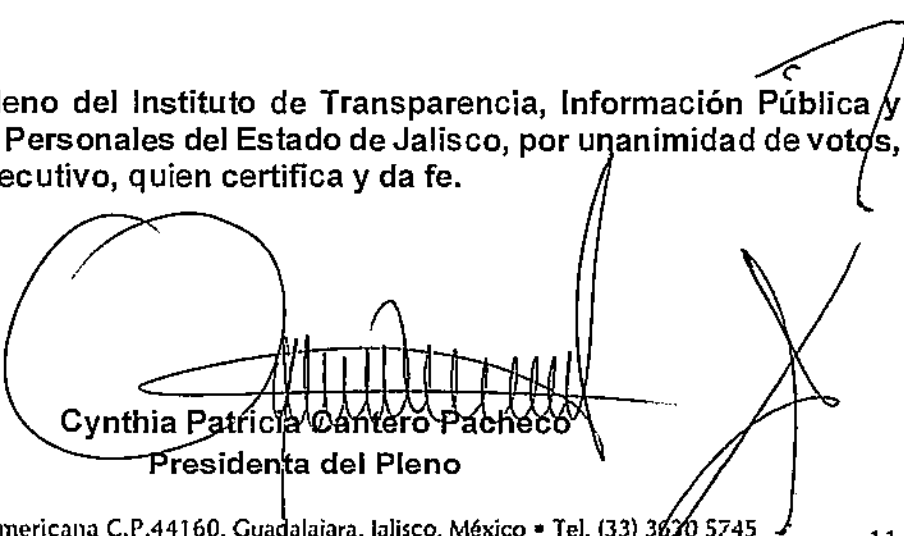
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta en la que entregue la información relativa a la segunda quincena de noviembre y la del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, así como el horario requerido, o en su defecto declare la inexistencia de la información de acuerdo al artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

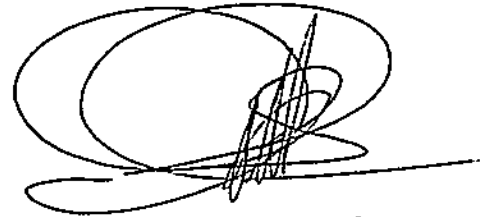
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 112/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE----- GALA/XGRJ.

